

**VISTOS:**

La Hoja de Envío N° D002613-2021-GRC-DA, de fecha 01.07.2021; Informe N° D000113-2021-GRC-DA-WVV de fecha 01.07.2021; Informe N° D000170-2021-GRC-UA, de fecha 31.05.2021; Informe N° D000142-2021-GRC-DA-MCB, de fecha 17.05.2021; Memorando N° D000204-2021-GRC-DRA, de fecha 11.05.2021; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 165- N° Exp. SIAF 2261, de fecha 17.05.2021; Pedido de Compra N° 398-2021, de fecha 23.03.2021; Certificación de Crédito Presupuestario N° 648-N° SIAF 718, de fecha 05.05.2021, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, a través de Memorando N° D000204-2021-GRC-DRA, de fecha 11.05.2021, se aprobó el Expediente de Contratación que tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL CENTRO DE INFORMACION Y SISTEMAS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; A TRAVÉS DEL CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios**; cuyo importe asciende a un valor de **S/ 14,642.88(CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 88/100 SOLES)**; sin embargo, la contratación se concretó por Dos (02) unidades, debido a la capacidad presupuestal, la misma que no fue ampliada, a fin de adquirir las tres (03) unidades requeridas según Pedido de Compra N° 398-2021, emitido por el Dirección Regional de Transformación Digital;

Con fecha 17.05.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0165-2021 – N° EXP. SIAF 2261-2021**, a favor de la empresa **GRUPO TASPAC E.I.R.L**, debidamente representado por el señor **FRANK PIERRE TASAYCO PACHAS, (en adelante el Contratista)** siendo el objeto la **ADQUISICIÓN DE DOS (02) COMPUTADORAS PORTATILES CON PANTALLA DE 15.6 in DELL**, por el monto de **S/ 10,678.95** (diez mil seiscientos setenta y ocho con 95/100 soles); adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se emitió la Orden de

Compra –Perú Compras OCAM-2021-775-76-1, siendo el **plazo de entrega desde el 24.05.2021 al 26.2021**;

Que, mediante **Informe N° D000170-2021-GRC-UA, de fecha 31.05.2021**, emitido por el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez, quien señala:

- ✓ *Mediante **Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0165-2021**, de fecha **17.05.2021**, por un monto de **Diez Mil Seiscientos Setenta y Ocho 95/100 Soles (S/ 10,678.95)**, se efectuó la **"adquisición de 02 Equipos de Cómputo (Computadoras Personales Portátil con Pantalla 15.6 in) para la Dirección Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional de Cajamarca"**, la misma que **quedó Notificada y ACEPTADA el 20/05/2021**, por parte de la empresa **GRUPO TASPAC E.I.R.L.**; cuya entrega sería en un plazo de **03 días calendarios** y debería haberla efectuado la entrega de los bienes del **24/05/2021 al 26/05/2021** de haber quedado la **Orden de Compra n° 165 - 2021- OCAM-2021-775-76-1**, quiere decir que, dicho plazo se venció indefectiblemente, el **día 26 de Mayo del 2021**.*
- ✓ *A pesar del tiempo transcurrido el **aludido proveedor no ha cumplido con realizar la entrega de los bienes, materia del objeto contractual (...)***

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "**DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**"; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ *"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)*

Que, las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe

- ✓ **3.2. Cumplimiento de su oferta**  
*Una vez formalizada la contratación, el **PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA**; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la **ORDEN DE COMPRA**.*

*Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al **PROVEEDOR** en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.*

***El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.** (Subrayado y negrita agregado)*

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el Numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. *Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.*

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista tiene una penalidad diaria de **S/ 889.92** (ochocientos ochenta y nueve con 92/100 soles), y acumulado en total la penalidad asciende a la suma de **S/ 2,669.76** (dos mil seiscientos sesenta y nueve con 76/100 soles); y teniendo en consideración que **la penalidad máxima (10% del monto contractual) asciende a la suma de S/ 1,067.90**, en consecuencia, al tener acumulado una penalidad de **S/ 2,669.76**, monto que supera la penalidad máxima, se ha configurado lo establecido en *el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:*

- ✓ 10.8. *Causal y procedimiento de resolución contractual*  
*La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.*

Que, el **numeral 36.1 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*. Asimismo, señala en el **numeral 36.2**, del citado cuerpo normativo *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"*

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada,

señala: "La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la **situación de incumplimiento no pueda ser revertida**. En estos casos, basta comunicar al **contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**". (Subrayado y negrita agregado)

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Informe N° D000113-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 01.07.2021**, el Abg. Wilmer Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala: "Como es de ver al haberse demostrado el incumplimiento al haberse superado la Penalidad Máxima, por mora, es recomendable la **resolución contractual**, máxime que a la fecha el contratista no muestra voluntad alguna para cumplir con sus obligaciones".

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**.

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección Regional de Transformación Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0165-2021 – N° EXP. SIAF 2261-2021** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-2021-775-76-1), a favor de la empresa **GRUPO TASPAC E.I.R.L**, debidamente representado por el señor **FRANK PIERRE TASAYCO PACHAS**, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DOS (02) COMPUTADORAS PORTATILES CON PANTALLA DE 15.6 in DELL, por el monto de **S/ 10,678.95**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.



**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0165-2021 – N° EXP. SIAF 2261-2021** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-2021-775-76-1), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **FRANK PIERRE TASAYCO PACHAS** - Representante Legal de la empresa **GRUPO TASPAC E.I.R.L.**, en su correo electrónico según Perú Compras: [grupotaspac@gmail.com](mailto:grupotaspac@gmail.com), celular **947769735**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN